

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de enero de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de ISAÍAS SANDOVAL MENDIVELSO, con 480 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-015**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **ISAÍAS SANDOVAL MENDIVELSO**, identificad con la C.C. 4.251.625, contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **EDWIN RODRÍGUEZ ORJUELA**, identificado con la C. C. 79.835.301 y T. P. 332.503 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 32-33).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar la certificación de representación legal de la entidad demandada.
2. Las pretensiones declarativas “9, 10, 12, 14, 20, 31 y 42”, y de condena principales “3, 5, 11, 18 y 25” se encuentran indebidamente acumuladas, en razón a que no es posible solicitar el “reintegro...” y simultáneamente el pago de auxilio de “cesantías.. (SIC)”, pues esa prestación social sólo se causa a la terminación efectiva del contrato, debiéndose presentar la una como principal y la otra como subsidiaria, con precisión y claridad, como lo exige el numeral 6° de la norma citada.
3. Los hechos de los numerales “9 y 30” se exhiben repetidos, debiéndose presentar debidamente clasificados, conforme se ordena en el numeral 7° *ibidem*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

OsB

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 027 de fecha 22/02/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ